

EL TELÉFONO.

DIARIO POLÍTICO,
DE AVISOS, NOTICIAS Y DECRETOS.

EDICION DE LA TARDE.

ADVERTENCIA.—Se avisa á los suscritores de *La Imprenta* que el día 6 de enero será el último en que podrán adquirir las obras anunciadas con rebaja de precios.

Regalos para 1.º de año.—Gran surtido de objetos de arte de Toledo. Cuchillos de mesa, acero, de una pieza. Vivos y compañía, Fernando VII, 20.

DIVERSIONES PUBLICAS.

Teatro Español.—Gran función para mañana miércoles. A las 3. Entrada 9 cuartos.—A petición de muchas personas y de la prensa, se pondrá en escena el aplaudidísimo drama de don José O. Melgosa. *El sitio de Gerona*, con una comparsa compuesta de 80 individuos, 8 tambores, cornetas y 34 mujeres, representando las heroínas del regimiento de Santa Bárbara.

CRONICA.

Tenemos el sentimiento de participar á nuestros lectores el fallecimiento de don Antonio Brusi, marqués de casa Brusi, propietario de nuestro colega el *Diario de Barcelona*.

El señor Brusi hacia ya largo tiempo que estaba padeciendo una enfermedad que lentamente minaba su existencia, por lo que su próximo fin era cosa prevista. El señor Brusi fué durante su juventud un progreso para esta ciudad cuando estaba tan atrasada en la vida pública. Sus viajes al extranjero y sobre todo su estancia en la capital de la vecina República, le enseñaron lo que habria tardado mucho en aprender en su patria de 1840, tan atrasada en el camino de la civilizacion y de los adelantos, y joven aun, al restituirse á su patrio suelo, imprimió en su periódico el sello de los adelantos y mejoras que habia visto en otros países.

Conservador por carácter y por temperamento, su periódico se resintió pronto de las ideas del propietario que se quedó estacionado; de suerte que salva la parte material que hubo de ensancharse á medida de las necesidades de la publicacion y de las exigencias de la época, su periódico no adelantó nada, ni influyó como debia en la gran mision que tenia en sus manos.

Por estas aficiones conservadoras y por respeto fanático á las tradiciones religiosas de nuestros antepasados, dejó de influir como debia en la marcha de nuestra sociedad, retardando con la defensa de doctrinas erróneas en vez de adelantar las soluciones modernas que han de influir en el bienestar de los pueblos. Por esto consideramos perdidas sus tareas, y mas que perdidas, nocivas á la marcha social.

El señor Brusi era un hombre enamorado de las soluciones de inmediata realizacion, á las cuales sacrificaba toda mira de porvenir por mas que hubiese de crearse obstáculos para lo sucesivo, pudiendo decirse de él, que gracias á haber dado tanta preferencia á lo actual y práctico, se preparaba dificultades futuras.

De aquí sus oscilaciones políticas. De aquí las contradicciones constantes entre la marcha del periódico, según épocas y circunstancias.

Hubo una época en que dando á su periódico una inspiracion mas liberal lo rejuveneció y fortaleció. Entonces fué la época mas esplendente de la vida del *Diario*.

Esta era no había de durar mucho, y el *Diario* dejó de influir en la marcha de la ciudad por mas que aun su propietario se hiciera la ilusión de que lo podía todo. Desde entonces su decadencia ha sido progresiva.

Don Antonio Brusi, con todo, tenía un conocimiento muy envidiable de su industria, y como industrial será siempre un modelo que podrá estudiarse.

Al dar cuenta de su muerte nos asociamos de corazón al dolor que experimenta hoy la familia y la Redacción del decano de la prensa barcelonesa.

—Varios industriales se quejan de que por la Administración económica se les exija de una sola vez el pago de la contribucion que corresponde á años anteriores á 1876, por resultado de expedientes de defraudacion que contra los mismos se instruyó, y con este motivo se nos ocurre preguntar: ¿No prescribe el derecho de la Hacienda para cobrar toda cuota que no haya sido reclamada en el espacio de dos años, conforme á lo prevenido en el art. 36 del reglamento de 20 de Mayo de 1873, y 13 de la Instrucción de 3 de diciembre de 1869? ¿No pudiera el señor Madramany estudiar la Real orden que se dictó el año anterior, en méritos de un expediente promovido por un industrial de esta ciudad, antes de acordar aquellas exacciones? ¿Qué razon hay para hacer efectiva de los contribuyentes la responsabilidad que solo es exigible á los empleados que no tramitaron oportunamente los expedientes de referencia? ¿Por qué tanta tirantez para el esquilado contribuyente, á trueque de mirar con la mayor indiferencia las prescripciones de los artículos 36 y 180 del citado reglamento? ¿No podría el señor Madramany examinar con mas detenimiento el escaso número de expedientes que se someten á su acuerdo y estudiar en lo posible las leyes de su referencia, ya que, según se dice, se halla descartado de la ordenacion de pagos y de otros servicios que, á pesar de ser de su exclusiva competencia, según el reglamento orgánico, están delegados hoy en el Interventor señor Piatero?

—Dice el *Diario*, y nuestras noticias coinciden en las suyas, que el desvío que por cuenta de la sociedad de tram-vías se está construyendo en la plaza de Cataluña, tiene por objeto establecer en aquel punto el paradero para los coches de la Barceloneta.

—Dice un periódico que, según parece, ha presentado la dimision una gran parte de los Concejales de Gracia.

—¿Tomamos de *La Publicidad*:

«Otra vez llamamos la atención del Excmo. Sr. Capitan general de este ejército y Principado, acerca de un hecho en que han tenido tambien parte individuos del ejército.

»Se nos dice que anteayer en hora bastante avanzada de la noche, riñeron en la calle de la Unión frente al callejon de Santa Margarita, un paisano y dos sargentos. A las pocas voces se oyó un disparo y el paisano cayó con la cabeza atravesada de un balazo y los militares escaparon.

»Es la tercera riña que ha ocurrido entre militares y paisanos en esta ciudad, desde hace pocos días. Cuando los sucesos se repiten con tanta frecuencia, es de creer que no son aislados y que obedecen á una causa que importa averiguar á quien tenga competencia y medios para ello.

»Con tales sucesos ni gana la disciplina ni la tranquilidad pública. Hemos notado que en ciertas calles á la entrada de la noche y horas después, los militares abundan, formando corrillos, y creemos no deber decir mas sobre eso.

»La policía por la que debe regirse el ciudadano al que la patria y su instituto pone en el costado, debe ser mas rigurosa que la que rija al ciudadano legalmente armado. Por lo que sería de desear que se tomaran las precauciones oportunas y se evitara la posibilidad de que se repitieran hechos semejantes, hasta los límites que aconseja la razon y la prudencia.»

Conformes.

BOLSIN.—Consolidado quedaba á las 10 1/2 mañana á 15'17 1/2 dinero.

FALLECIDOS desde las 12 del día 30 hasta las 12 del día 31 diciembre.
 Casados 5 —Casadas 3 —Viudos 2 —Viudas 1 —Solteros 2 —Solteras 4.
 Niños 8 —Niñas 9 —Abortos 3.—Nacidos: Varones 6 —Hembras 10.

LO DICHO, DICHO.

No estimando «El Cronista» en lo que vale la prueba de imparcialidad y de justicia que hemos dado al ocuparnos de los abusos cometidos en Cuenca, trata de demostrar que, si las situaciones conservadoras han sido desgraciadas en la persecución y castigo de esos abusos, no fueron mas felices los gobiernos revolucionarios, durante cuya dominación hubo siempre desmanes impunes y daños de gran consideración que nadie tuvo autoridad para castigar.

Si nosotros hubiéramos tratado de esculpar en absoluto a las situaciones revolucionarias, tendríamos razón el colega acusándonos de exceso de severidad contra los conservadores; pero no se trata de eso, sino de demostrar que la política conservadora, cuyo criterio fundamental estriba en el sacrificio de la libertad de los ciudadanos a las exigencias del orden y de la autoridad, viene dando sistemáticamente como resultado iguales ó mayores daños para los intereses públicos, mas escandalosa impunidad, y los perjuicios consiguientes a la falta de garantías para luchar contra las arbitrariedades de los gobiernos y de sus agentes.

Todavía recordamos la grande alarma que cundió por todas partes cuando en dos pueblos de Extremadura se trató tumultuariamente de aprovechar los montes públicos y repartir terrenos del comun. Atravesaba entonces el país uno de los períodos mas turbulentos que hemos conocido, á pesar de lo cual no falta autoridad a los tribunales ni fuerza al poder público para perseguir el delito y castigar con las severas penas del Código á multitud de personas que resultaron autoras de los hechos.

Pocos, muy pocos son los abusos de ese género que han gozado de impunidad, siquiera en los primeros momentos haya carecido la autoridad de medios para obrar con la rapidez debida. Pero, ¿que son, ni que valen los daños causados a los intereses públicos en esos momentos en que las concupiscencias locales andan sueltas, al lado de los que, durante treinta años, viene produciendo la orienada y sistemática explotación emprendida en las provincias, al amparo de determinadas influencias políticas?

Por cada pino cortado subrepticamente, con riesgo de ir á presidio para quien á tal se expone, se han sacado á milhares de los montes y públicamente al amparo de documentos oficiales disimuladamente mistificados. Estas son las impunidad mas perjudiciales, porque encubren daños de mayor cuantía y corrompen la Administración.

Si fuéramos á registrar las estadísticas criminales de la provincia de Cuenca, como de Cádiz, de Soria, de Segovia, de Jaén, de Huesca y las demás señaladas por su riqueza forestal, hallaríamos de seguro á centenares las causas instruidas por daños causados en los montes, y en las cuales los procesados aparecen responsables por la corta de un árbol ó la extracción de una carga de leña viva ó muerta. ¿Cuántas causas se han instruido, en cambio, contra los especuladores en grande, que escudados tras una autorización cortan ó han cortado diez y veinte y hasta cien veces mas árboles de los que se les habian concedido?

Pues estas depredaciones al por mayor, ó no se cometen en épocas de completa libertad, ó son inmediatamente denunciadas por todos los medios de publicidad y acusados sus autores y sus cómplices, mientras que en los períodos de dominación conservadora esto último no es posible, sin correr riesgos de consideración que no todos tienen el valor de arrostrar. ¿Cuántos colegas no hemos visto perseguidos, castigados, suspendidos ó amenazados en las provincias por las autoridades locales, á pretexto unas veces de que tratan de cosas que les están vedadas, y sin pretexto ni razón aparente en la mayoría de los casos, pero en realidad porque molestan con sus denuncias á las autoridades y á sus agentes? Tres párrafos hay en el art. 1.º del vigente decreto sobre imprenta, cualquiera de los cuales basta y sobra á una autoridad para hacer enmudecer al mas intrépido periódico que se atreva á poner en duda la excelente gestión de los asuntos económicos, sin contar con el peso de las influencias que suelen amparar á los explotadores.

En otras partes, en otras épocas, la misma Administración le facilitaría los medios para probar ante los tribunales los abusos denunciados: aquí, suponiendo que no fuese el periódico llevado de oficio ante la autoridad del juez, pronto se vería envuelto por una verdadera malla de vejaciones, que caería en forma de providencias locales, gubernativas y administrativas.

Y aquí tiene explicado el diario conservador por qué, sin negar que bajo las épocas revolucionarias se hayan cometido abusos como los de Cuenca, tenemos razón en afirmar que á la política conservadora corresponde, en esto y en otras cosas, mayor suma de responsabilidades.

(De «El Imparcial».)

EL PRECIO DE LA VICTORIA.

De un artículo de Mr. Molinari sobre el Estado fiscal de la Rusia, extractamos los siguientes datos:

Seria muy difícil apreciar, al ménos al presente, los beneficios y ventajas que Rusia ha obtenido de la guerra afortunada que ha hecho á Turquía. Sus adquisiciones materiales se reducen á bien poca cosa: la posesión de un rincón de la Besarabia, la adquisición del puerto de Batum y figurar entre los acreedores de Turquía, después de los acreedores hipotecarios para el reembolso de una parte todavía no determinada de los gastos de la guerra. A la verdad, puede añadirse á estas ventajas materiales bastante insignificantes, la satisfacción moral de haber libertado del yugo otomano á un cierto número de búlgaros, como haber de-

cedido al Austria á hacer la felicidad de la Bosnia, y á Inglaterra á civilizar la isla de Chipre y á reformar el Asia menor.

En cambio de estas ventajas, asaz modestas, que constituyen el activo en el balance de la guerra, al pasivo, sin hacer figurar en él las pérdidas en hombres, aunque un hombre llegado á la edad del reclutamiento, representa el capital que ha sido necesario gastar para educarle y convertirle en carne de cañón; sin hacer figurar tampoco las pérdidas indirectas que las guerras ocasionan, paralizándolo el movimiento de la producción y perturbando los negocios, sólo los gastos en dinero, hechos, representan:

100.000.000 de rublos, empréstito de 1876;

200.000.000 de rublos primer empréstito de Oriente;

300.000.000 de rublos, segundo id. de id.;

100.000.000 de rublos, empréstito de 15.000.000 libras esterlinas, en 1877.

700.000.000 rublos que gravan el presupuesto con 37 millones 500.000 rublos de intereses y amortización.

Además, se han gastado durante la guerra 500 millones de rublos de la reserva en papel-moneda del Banco. En junto, 1.300 millones de rublos, equivalentes poco más ó menos, á diez y ocho mil millones de reales vellón.

El total de la deuda rusa, en 1875, 1.º de Enero, se elevaba á la suma de... 1.783.328.881 rublos, así repartida:

Deuda á interés... 1.217.241.486

Deuda sin interés (papel-moneda emitido por el Banco de Rusia, deducción hecha de la reserva metálica)... 566.026.395

sin contar las obligaciones de los ferro-carriles rusos, que constituyen los empréstitos de las Compañías, más cuya emisión y servicio opera el Estado.

De forma que el capital de la Deuda pública se va á ver elevado á 30,00 millones de rublos. Al curso nominal del rublo, serían 48.000 millones de reales; pero desde la guerra de Crimea, el curso efectivo no ha excedido jamás de 3'60 francos y la última guerra lo ha hecho caer á 2'40 francos.

Tales son las consecuencias de la guerra, aun para el que obtiene la victoria.

(De la «Gaceta de los Caminos de Hierro.»)

PARTE RELIGIOSA.

Parroquia de los Santos Justo y Pastor.—Continúa á las cinco y media de la tarde el devoto y solemne octavario á Jesus Sacramentado, predicando el Rdo. don Jaime Deu, Pbro.; teniendo lugar la adoración del Niño Jesus. Mañana cumpleaños de tan devota institución, á las ocho de la mañana se empezará la misa en la que se distribuirá la sagrada Comunión precedida de una breve plática. A las diez se cantará misa solemne por la Rda. Comunidad con exposición de S. D. M. Por la tarde se hará la misma función de los demás días, terminándose con la procesion, bendición y reserva del Señor Sacramentado. El jueves á las nueve y media de su mañana se celebrará un solemne aniversario en sufragio de las almas de los devotos de esta Pia Unión que han fallecido en el presente año y á las cinco de la tarde se hará la función de desagravios y acción de gracias igual á la de octavario.

—Real Monasterio de Santa Clara.—Mañana fiesta de la Circuncisión del Señor, las Religiosas Benedictinas de este Real Monasterio la celebrarán con solemne oficio pastoral á las diez, con la adoración del Niño Jesus en el ofertorio. Después del oficio habrá una misa rezada según costumbre.

—Parroquia de Belen.—Continúa el solemne novenario en honor del Santo Nacimiento, con exposición del Santísimo Sacramento y sermon que predicará el Rdo. don Ramon Homs, Pbro., terminando con la reserva y adoración del Niño Jesus.

—Mañana, la Circuncisión del Señor, en la iglesia de Santa Teresa habrá oficio solemne á las diez y sermon que dirá el Rdo. don Ramon Maria Camps, con exposición de S. D. M.

—Parroquia de Santa Maria del Mar.—Hoy por la tarde la Rda. é Insigne Comunidad cantará maitines. Mañana á las diez oficio solemne con sermon, á cargo del Rdo. don Fernando Sellarés, Pbro., concluyendo con una misa rezada. Por la tarde á las seis se rezará el santo Rosario, explicando los misterios el Rdo. don Pedro Martir Carreña, Pbro.; luego predicará el Rdo. don Juan Viñeta, Pbro., concluyendo con el canto de un motete y adoración del Niño Jesus.—Visitando con las debidas disposiciones esta iglesia desde las primeras vísperas de hoy hasta el ocaso del sol del de mañana, puede ganarse la indulgencia plenaria concedida por el Pontífice Pio IX.

—Capilla exaltatoria del Sagrado Corazon de Jesús y religiosas Adoratrices, Ensanche de San Antonio.—Mañana, festividad de la Circuncisión del Señor, se celebrará oficio solemne pastoral á las diez, con manifiesto de S. D. M., concluyéndose con la reserva y adoración del Divino Infante Jesús.

—Parroquia de San Cucufate.—Continúa el devoto octavario al Nacimiento del Salvador, empezando á las seis de la tarde. Mañana, fiesta de la Circuncisión del Señor, habrá además Trisagio cantado, y el sermon corre á cargo del Rdo. don José Llesuy, Pbro. Después del sermon se hará la adoración del Niño Jesus. Estas funciones seguirán todos los días después de la Circuncisión.

—Hoy la M. I. Junta de la Corte de María canónicamente erigida en la iglesia parroquial

en los centros de los batallones de reserva ó puntos que al efecto se determinen por el gobierno; debiendo cooperar al mejor resultado de esta operacion los Jefes de la Guardia civil, los de la reserva y los Alcaldes, segun se recomienda en el art. 205 de este reglamento.

En los puntos citados se hará luego la distribucion entre las diferentes armas segun las instrucciones que al efecto se comunicarán por el Ministerio de la Guerra, procediéndose en armonia con lo que se previene en el cap. III, tit. I, para la distribucion de los de primera clase, con la sola diferencia de que los cuadros de reserva ejercerán en este caso las funciones de las cajas de recluta.

Art. 218. Si por circunstancias extraordinarias fuera necesario un aumento imprevisto en la fuerza efectiva del Ejército, se sacarán contingentes completos de reclutas disponibles de cada reemplazo, empezando siempre por los más modernos en virtud de decreto expedido por el Ministro de la Gobernacion, á propuesta del de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Art. 219. Despues de servir cuatro años en activo en cualquiera de las clases y situaciones dichas pasarán á la reserva, donde completarán los ocho que la ley previene, á menos que las circunstancias exijan su permanencia en activo. Esto no podrá tener lugar más que en tiempo de guerra y cuando no haya fuerza alguna con licencia ilimitada.

TITULO IV.

DE LA RESERVA.

CAPITULO PRIMERO.

Disposiciones generales sobre la reserva.

Art. 220. Todos los individuos que hayan servido cuatro años en el Ejército activo, sonados desde la fecha de su alta en cuerpo, así como los reclutas disponibles que cuenten igual tiempo de servicio desde el día de su destino á un cuadro de reserva, pasarán á esta situacion si no tienen recargo impuesto por alguna falta ú otra causa que lo impida.

Art. 221. Los que deseen continuar en activo podrán solicitarlo y se concederá, si sus circunstancias les hacen acreedores á la gracia, figurando como reenganchados con premio, si lo desean, siempre que esté abierto el reenganche por el Consejo, y en caso contrario sin él.

Art. 222. Se suspenderá accidentalmente el pase á la reserva de aquellos individuos que, no obstante haber servido en activo los cuatro años, tuviesen débito en sus ajustes, se hallen sujetos á procedimientos judiciales, ausentes ó enfermos en el hospital, ó tengan recargo, hasta que cese la causa en los primeros casos, ó extingan en activo el cargo á que se refiere el último.

Art. 223. La continuacion con premio será por plazo fijo; pero si continuase alguno en activo sin el por convenirle así, podrá pasar á la reserva al verificarlo en cualquiera de los reemplazos siguientes al suyo; pero nunca en el interregno de uno á otro.

Art. 224. Cuando un individuo pase á la reserva, el cuerpo en que sea baja remitirá al Jefe de aquella á que se le destine:

La filiacion del interesado totalizada por la fecha de su baja.

Duplicada relacion de las prendas menores, expresando el estado de su uso.

Libreta de ajustes cerrada igualmente en el día de su baja.

Abonaré de los alcances con que pasa de una á otra situacion, de lo que se le dará conocimiento al interesado.

Y la fé de soltero.

Le serán satisfechos los sobrehaberes, si los tiene, y si no se halla en su casa con licencia, se le abonará un mes de haber y pan por razon de marcha, y será conducido por cuenta del Estado en via férrea y marítima la parte que sea posible, segun el punto á que se dirija.

Art. 225. Los sargentos y cabos que opten por pasar á la reserva, se entenderá que renuncian á todo ascenso mientras esta no sea llamada á activo. Se exceptuarán únicamente los que pertenezcan á los cuadros de la misma.

Si alguno de los que hubieran pasado voluntariamente á la reserva desea volver á activo, podrá solicitarlo, siendo potestativa la concesion por parte del Gobierno, que sólo podrá autorizarla para cubrir la tercera parte de las vacantes de su clase en el cuerpo de que proceda, y previos informes muy favorables.

Art. 226. Los individuos al pasar á la reserva entregarán en sus cuerpos el armamento y las prendas mayores de vestuario, llevándose únicamente las menores, como de su propiedad, que las deberá conservar con cuidado en su poder, á fin de presentarse con ellas en buen estado, si son llamados, y evitar la necesidad de reponerlas con otras nuevas, que les ocasionará un considerable empeño en su ajuste y los perjuicios consiguientes.

Art. 227. Los individuos de la reserva harán vida civil, ocupándose de las tareas y trabajos que les convengan; pero tendrán obligacion de presentarse á las órdenes del Jefe militar que se prevenga, inmediatamente que se les ordene, sea porque se deban poner sobre las armas ó para acudir á los puntos de reunion que se determine cuando se ordenen asambleas,

Art. 228. No podrá ponerse sobre las armas la reserva ni suspenderse el pase á esta situación de los individuos á quienes correspondan, sino en el caso en que hayan sido ya llamados todos los individuos del Ejército activo y reclutas disponibles, sin que quede ninguno en sus casas en licencia ilimitada.

Art. 229. Cada una de las armas ó institutos del Ejército tendrá su reserva organizada en la forma que determine el Gobierno y convenientemente localizada para que los individuos que se hallen en dicha situación puedan ser fácilmente vigiliados por sus Jefes y Oficiales, que llevarán el alta y baja detallada, á fin de que en caso necesario pueda verificarse la movilización con gran rapidez, á cuyo efecto se dictarán disposiciones especiales.

Un reglamento detallará la situación, obligaciones y derechos de todas las clases que constituyen la reserva en sus distintas situaciones.

Art. 230. Los individuos que se hallen en sus casas pertenecientes á la reserva, á la clase de reclutas disponibles ó de licencia ilimitada, pasarán anualmente en el otoño una revista personal, para la cual se presentarán dentro de la primera quincena de octubre al Comandante del puesto ó línea de la Guardia civil más inmediata al pueblo de su habitual residencia, el cual remitirá al Jefe del cuadro de reserva de la circunscripción respectiva relaciones con la debida distinción de situaciones de los que se hubiesen presentado.

Cuando los individuos residan en pueblos donde tengan señalada su situación Jefes ú oficiales de los cuadros de reserva, ante estos pasarán la revista personal, cuidando ellos de firmar las relaciones á que se refiere el párrafo anterior.

Los individuos que no se presentan á estas revistas serán buscados por la Guardia civil y Alcaldes de los pueblos, y si pasado un mes no pareciesen, serán tratados como desertores.

Del resultado de estas revistas darán cuenta los Jefes de los cuadros de reserva á la Dirección respectiva y Gobernador militar de la provincia, el que á su vez lo hará al Capitán general del distrito, y este al Ministro de la Guerra.

Art. 231. Cuando llegado el caso indicado en el artículo 228 sea necesario poner la reserva sobre las armas, será llamada por un Real decreto acordado en Consejo de Ministros, del que se dará cuenta á las Cortes.

Este llamamiento podrá ser total ó parcial. En el primer caso se reunirán los batallones de reserva de infantería y secciones de las demás armas ó institutos en los puntos de residencia de sus Planas Mayores, y esperarán órdenes. Y en el segundo verificarán lo mismo los reemplazos correspondientes á los llamamientos que se designen, que serán los que lleven menos tiempo de servicio.

Desde el momento que se llame la reserva al servicio activo se suspenderá el pase de esta á aquella situación.

Art. 232. Los individuos de la reserva podrán pasar á los cuerpos de Guardia civil y Carabineros si reúnen las circunstancias que exigen los Reglamentos de estos institutos; pero su compromiso no podrá ser menor en ningún caso del que les falte para extinguir su total empeño.

Art. 233. En las revistas mensuales de los cuadros de reserva solo figurarán los jefes, oficiales y tropa que tengan asignado haber y gratificación, y los individuos del mismo que disfruten alguna pensión ó retribución especial.

Los que estén en este último caso están obligados á justificar su existencia mensualmente ante el comisario de Guerra ó alcalde respectivo, y á remitir al jefe de la reserva el justificante que autorice la reclamación.

Art. 234. Para la reclamación y percibo de los haberes se firmará el extracto de revista correspondiente, que se pasará al Comisario de Guerra respectivo para su ajuste.

Las filiaciones se conservarán encarpetadas por reemplazos, conteniendo la carpeta general de cada uno las parciales por orden alfabético de apellidos. En ellas se estamparán las notas correspondientes á cada individuo.

Art. 235. Serán procesados militarmente y socorridos durante su prisión por el presupuesto de la Guerra, según órdenes vigentes:

Por separación de su residencia sin la debida autorización.

Por desertión.

Por desobediencia en acto de servicio.

Por falta de respeto á sus Jefes ú Oficiales.

Por formar parte en armas de reunión tumultuaria contra el orden público, y permanecer en ella contrariando las órdenes de la Autoridad ó de la fuerza pública.

Ó por otros delitos esencialmente militares.

Fuera de estos casos los individuos de tropa en reserva estarán sujetos al fuero común ordinario, así en lo civil como en lo criminal y eclesiástico.

Art. 236. Si enfermasen, ingresarán como si no fuesen militares en los Hospitales civiles, y solo en el caso de que su dolencia sea por herida recibida en campaña ó en auxilio de la Autoridad podrán pasar al Hospital militar.

Art. 237. Los que por haber terminado su tiempo de servicio deban ser licenciados se presentarán al jefe de la reserva de quien dependan, del que recibirán la licencia absoluta y los alcances que tuviesen, pudiendo delegar en persona competentemente autorizada para percibir ambas cosas.

Cuando alguno fallezca estando en la reserva, el Alcalde lo participará al jefe de ella, remitiendo la fe de defunción, que este ordenará se una á la filiación del finado, así como que se proceda á formar su ajuste final, dando conocimiento del alcance á los herederos por

conducido del mismo Alcalde para que se presenten á cobrarlos con un documento de este que los identifique como tales.

Art. 238. La principal misión de los jefes y oficiales de la reserva es poderla movilizar rápidamente en el momento en que lo ordene el Gobierno, y para ello tendrán constantemente reunidos cuantos datos y noticias conduzcan a este resultado referentes al personal de que se compone, facilitando á la vez los que les pida la Dirección del arma y Autoridades superiores del distrito ó de provincia.

Todos los jefes y oficiales tienen el deber de auxiliar estos trabajos, segun á cada uno se le prevenga por aquel de quien dependa.

Cuando llegue el caso de ordenarse la incorporacion de las reservas, los Gobernadores militares, auxiliados de las Autoridades civiles, Jefes y Oficiales de las mismas reservas y de la Guardia civil procurarán que tenga lugar en el plazo mas breve posible con el mayor orden y sin que ninguno de los llamados deje de presentarse sin muy fundado motivo, que habrá de justificar.

Los reclutas disponibles como fuerza que tambien está localizada, segun se expresa en el cap. III, tit. III, verificaran su incorporacion en forma adecuada y bajo la vigilancia de las mismas Autoridades.

Art. 239. Estos mismos Jefes, auxiliados tambien de las Autoridades locales, cuidarán de que se verifique con la mayor rapidez y orden la incorporacion á los cuerpos de los individuos que, procedentes de ellos, se hallen con licencia temporal ó ilimitada, y en caso de alterarse el orden público, en vez de incorporarse se concentrarán tambien en los puntos en que el Gobierno determine; pudiendo ser destinados, si al efecto se dispone, á los cuerpos que guarnecen el distrito de su residencia ó inmediatos, para mayor prontitud en utilizar sus servicios, siendo conducidos por los oficiales á los puntos que se designen.

Art. 240. Los individuos de la reserva y reclutas disponibles no podran desempeñar cargos concejiles en los pueblos de su residencia, ni servicio vecinal que les impida estar pronta para marchar á donde el Gobierno disponga, puesto que la permanencia en sus casas es accidental, sin que dejen de pertenecer al Ejército.

Art. 241. Los Capitanes generales por lo que respecta á su distrito, y los Directores por lo correspondiente á su arma, remitirán mensualmente al Ministerio de la Guerra un estado de los individuos que por todos conceptos tienen en la reserva y afectos á ella.

Art. 242. Si algun individuo procedente de Caballería, Artillería, Ingenieros, Sanidad ó Administración militar y en situacion de reserva sustituye por cambio de situacion á algun recluta, el sustituto ingresará de nuevo á servir en el arma ó instituto de que proceda, y el sustituido en la reserva de infantería de la localidad en que resida.

CAPITULO II.

Reserva de infantería.

Art. 243. Habrá en la Península é islas Baleares el número de batallones que se consideren necesarios, y estarán distribuidos convenientemente para facilitar su movilizacion cuando las circunstancias lo exijan á juicio del Gobierno.

Los cuadros de estos batallones constarán de los Jefes, Oficiales é individuos de la clase de tropas que designe el reglamento.

Art. 244. Pertenecerán á estos batallones todos los individuos que hayan cumplido los cuatro años de su compromiso en activo, ya sirviendo en el arma, ya como reclutas disponibles, que completarán en ellos los ocho años de su total empeño que la ley previene.

Art. 245. Tambien serán alta en los cuadros de reserva de infantería todos los reclutas disponibles para los efectos prevenidos en el cap. III, tit. III. Pero toda la documentación referente á los soldados de la reserva y reclutas disponibles, se llevará con entera separacion para evitar confusion, teniendo muy presente que aquellos son los que han cumplido los cuatro primeros años de servicio, ya sea en el Ejército activo ó en sus casas como reclutas disponibles, y estos los que los están sirviendo. Los documentos de los que se hallen con licencia temporal ó ilimitada, como menos permanentes, formaran grupo separado.

Art. 246. Al efecto llevarán los Jefes de las reservas tres relaciones ó registros enteramente separados:

Uno de los individuos de la reserva.

Otro de los reclutas disponibles que figuran en ella.

Y otro de los soldados de su arma pertenecientes á cuerpos que se hallen con licencia temporal ó ilimitada dentro del territorio de aquella.

Asimismo los Gobernadores militares, los Jefes de la Guardia civil y los Alcaldes en sus localidades tendrán exacto conocimiento de los individuos que se hallan en las tres situaciones anteriores, y cada uno dentro del círculo de sus atribuciones y por los medios que ellas y su celo pongan á su alcance deberán asegurarse con frecuencia de la existencia de todo, lo cual facilitará en extremo la incorporacion, ya parcial, ya total, ó de algun individuo determinado siempre que se ordene.

Art. 247. Al llegar un individuo al punto de residencia de su correspondiente reserva, se presentará al Jefe de ella, el cual le refrescará su licencia y documentos de baja para que pueda trasladarse al punto de residencia que elija, previniéndole que á su llegada tiene la

obligacion de presentarse al Jefe de linea de la Guardia civil más inmediato y al Alcalde para ser inscrito en las listas que deben llevar estas Autoridades de los individuos de la reserva que existan en su jurisdiccion, cuya presentacion se hace constar en dicho documento.

Para saber si cumplen con este precepto, el Jefe de la reserva dará conocimiento nominal á aquel Jefe y á cada Alcalde de los individuos á quienes se ha expedido pase con la obligacion de presentarse.

Art. 248. Mientras otra cosa no se prevenga, los individuos procedentes de Artillería, Ingenieros, Administracion y Sanidad militar que pasen á la reserva ó disfruten licencia temporal ó ilimitada dependerán de los cuadros de la de infantería, en los que se llevara su documentacion separada.

Art. 249. Segun se expresa en el art. 211 para los reclutas disponibles, se establecerán almacenes para tener el armamento y vestuario indispensable de las reservas. Uno y otro se cuidará y atenderá con el mayor esmero; y como solo ha de usarse en las épocas de asambleas, se le fijará en la cartilla de uniformidad una duracion mayor que en los cuerpos, y marcará por lo tanto una gratificacion para su reparacion y sostenimiento.

Art. 250. Los Oficiales de la reserva tendrán constantemente academia, bajo la presidencia del primer ó segundo Jefe del cuadro.

La de sargentos, que tambien será constante, estará á cargo del Ayudante.

Los Oficiales y clases de las compañías que no tengan sus cuadros en los centros de reserva tendrán tambien academias á cargo respectivamente del Capitan y de un subalterno de las mismas.

Los Gobernadores militares vigilarán y barán que se vigilen tan importantes servicios, y darán cuenta al Capitan general respectivo de los adeantos obtenidos y faltas ó defectos que observen, proponiendo su remedio si no pueden ponerlo por sí.

Art. 251. Los que por enfermedades, falta de talla ó circunstancias especiales de familia estén sujetos á revision de expedientes en los tres llamamientos siguientes á aquel á que pertenecian, segun consignan los artículos 87, 88 y 95 de la ley, tambien figuran como adscritos á las reservas, puesto que el tiempo que permanezcan en aquella situacion se les cuenta para extinguir su total empeño como si lo sirvieran en reserva.

Art. 252. Los Jefes de las reservas de infantería remitirán mensualmente estados detallados de los individuos que por todos conceptos pertenezcan ó estén afectos á las suyas:

A los Capitanes generales de sus distritos.

Al Director general de Infantería de los que pertenezcan á ella.

Y á los Subinspectores de Artillería é Ingenieros.

Directores Subinspectores de Sanidad militar y á los Intendentes del distrito de los que correspondan al arma ó instituto.

Estas Autoridades pedirán directamente á los Jefes de las reservas cuantos datos necesiten para la mayor exactitud en la formacion de los estados que han de formar y remitir al Capitan general del distrito y Director general respectivo.

CAPITULO III.

Reserva de caballería.

Art. 253. La reserva de caballería constará del número de comisiones que se consideren necesarias, distribuidas convenientemente para facilitar la concentracion y movilizacion, cuando las circunstancias lo exijan á juicio del Gobierno.

Art. 254. En estas comisiones ingresaran los individuos de tropa del arma que habiendo cumplido los cuatro años de activo les corresponda pasar á la reserva á completar los ocho de total compromiso, así como tambien los que por exceder de la fuerza en presupuesto de los cuerpos de la misma arma se hallen con licencia temporal ó ilimitada.

Art. 255. Los Jefes de los cuerpos remitirán á los de las comisiones de reserva la documentacion de los que hayan de ser alta en ellas y el aviso de los que marchen con licencia, dando tambien conocimiento de estos con duplicada media filiacion á los Gobernadores militares de los puntos en que vayan á residir.

Art. 256. Lo mismo que se ha dicho para la reserva de infantería, llevarán todas la documentacion con la mayor exactitud, y completamente separada la que corresponda á los soldados de la reserva de la peculiar de los que se hallan con licencia ilimitada ó temporal.

Art. 257. Los Jefes de las comisiones darán mensual estado de fuerza clasificado al Capitan general de su distrito y al Director de su arma, y estas Autoridades á su vez formarán un total que remitiran al Ministerio de la Guerra, pidiendo á este efecto á aquellos cuantos datos crean necesarios al mejor servicio.

CAPITULO IV.

Reservas de Artillería é Ingenieros.

Art. 258. Los individuos que hayan servido cuatro años en activo en los cuerpos de Artillería é Ingenieros, y deban pasar á la reserva mientras su número no haga necesario la for-

macion de cuadros especiales, serán alta en los batallones de reserva de infantería, á ménos que prefieran continuar en activo segun previene el art. 231 de este reglamento.

Art. 259. También estarán á cargo de las reservas de infantería los individuos de los cuerpos de Artillería é Ingenieros que se hallen con licencia ilimitada.

Dichas reservas contribuirán á su inmediata incorporacion si fuesen llamados á sus cuerpos, á cuyo efecto los jefes respectivos al expedir las licencias darán al Gobernador militar de la provincia que vayan á residir la noticia que previene el art. 195 de este reglamento.

Art. 260. La documentacion de cada una de estas fracciones se llevará con entera separacion entre sí y de la correspondiente al batallon.

CAPITULO V.

Reserva de Sanidad militar.

Art. 261. La reserva del cuerpo de Sanidad militar se dividirá en reserva facultativa y reserva de tropa ó Plana Menor.

Art. 262. Constituyen la reserva facultativa todos los individuos de tropa del Ejército, cualquiera que sea la situacion en que se hallen, ya en cuerpo activo con licencia ilimitada en los batallones de reserva, ó como reclutas disponibles que hayan terminado las carreras de Medicina ó Farmacia.

Art. 263. La reserva de Plana Menor se compone de todos los individuos de tropa de la brigada sanitaria que por haber cumplido el tiempo de servicio activo que marca la ley deberán pasar á la reserva.

Art. 264. En la Direccion general de Sanidad militar se llevará un registro, en el que consten todos los individuos del Ejército que habiendo terminado una de las carreras de Medicina ó Farmacia deseen formar parte de la reserva facultativa, consignándose en él las circunstancias y situaciones de los interesados.

Art. 265. En caso de guerra ó cuando las circunstancias lo exijan, estos aspirantes podrán ser nombrados de Real orden Médicos ó Farmacéuticos provisionales á propuesta del Director general de Sanidad militar, y sólo á falta de estos podrán otorgarse dichos empleos á Licenciados de la clase civil.

Art. 266. Si por el contrario el número de los aspirantes á plazas de Médicos provisionales excediera al señalado, los que sirvieran en cuerpos activos podrán ser nombrados en caso de guerra Médicos auxiliares del cuerpo en que sirvan, sin perjuicio de que cuando les correspondiera optar, en las vacantes que ocurran de Médicos provisionales.

Iguales derechos tendrán los que estando en la reserva ó como reclutas disponibles pasen en tiempo de guerra á la situacion de actividad y sean destinados á cuerpos.

Art. 267. Los individuos de la brigada sanitaria á quienes correspondiera pasar á la reserva serán destinados á los batallones en dicha situacion del arma de infantería de la localidad en que vayan á residir, y á ellos estarán tambien afectos los que por cualquier motivo pasen con licencia temporal ó ilimitada, de la que el Jefe de dicha brigada dará conocimiento al Gobernador militar de la provincia en que la hayan de disfrutar, acompañando duplicada copia de la media filiacion.

Art. 268. Los Directores Subinspectores de Sanidad militar de los distritos formarán con los estados que reciban de los Jefes de los batallones de reserva de infantería un estado general, del que remitirán un ejemplar al Capitan general del distrito y otro al Director general de Sanidad militar.

CAPITULO VI.

Reserva de obreros de Administracion militar.

Art. 269. La reserva de obreros de Administracion militar la componen los individuos de dicho cuerpo que hayan servido cuatro años en activo, y estarán tambien agregados á ella los que por exceder en el mismo de la fuerza consignada en presupuesto ó por otras causas se hallen disfrutando licencia temporal ó ilimitada.

Art. 270. Estos individuos dependerán de los batallones de reserva de infantería de la localidad en que residan, y sus jefes darán estado mensual al Intendente del distrito para que este pueda formar el tomo, del que remitirá un ejemplar al Capitan general y otro al director del cuerpo.

En tal concepto, siempre que pasen á la reserva ó con licencia individuos del mismo, se remitirá la documentacion que para los pertenecientes á los demas queda prevenido, y se dará conocimiento con duplicada media filiacion al gobernador militar del punto á que marchen.

TITULO V.

CAPITULO UNICO.

De las asambleas.

Art. 271. Los soldados de la reserva y los reclutas disponibles afectes á los cuadros de la misma tendrán asamblea en las épocas que el Gobierno determine, no pudiendo exceder su duracion total de seis semanas en cada dos años.

Art. 272. Instrucciones especiales dictadas en cada caso por el Ministerio de la Guerra determinarán:

- 1.º La duracion que deben tener las asambleas.
- 2.º La época del año en que hayan de verificarse, segun las condiciones y necesidades de las diversas comarcas.
- 3.º Si han de tener lugar por cuerpos, por provincias ó por grandes circunscripciones.
- 4.º Los puntos que hayan de servir de reunion en uno y otro caso, y el modo y forma en que deba tener lugar la instruccion que hayan de recibir.
- 5.º Si han de tomar parte en la asamblea todos los individuos de la reserva y reclutas disponibles, ó solamente los que no hayan servido en cuerpo.

Los Jefes de las reservas cuidarán de comunicar las órdenes necesarias complementarias de las que reciban, y serán los encargados de hacerlas cumplir.

Art. 273. Los soldados de la reserva y los reclutas disponibles que se hallan viajando asistirán á las asambleas en el punto en que se hallen cuando se verifiquen si á ello prefieren, haciéndolo antes presente al Jefe en la reserva de la localidad en que se hallen residiendo accidentalmente, el cual cuidará de avisarlo al de la de que proceden para evitar que ninguno se exima de esta obligacion cuando se disponga.

Art. 274. Durante la época de asamblea los Jefes y Oficiales de la reserva percibirán sus sueldos de activo segun el arma á que pertenezcan, y la tropa el haber tambien correspondiente á su arma y racion de pan los dias que aquella dure, mas los de marcha para la incorporacion y regreso á sus hogares, contando-se á razon de cinco leguas diarias el número de jornadas de abono.

La reclamacion de estos goces se hará por la reserva respectiva, uniéndose la órden que prevenga la asamblea que los motiva.

TITULO VI.

CAPITULO UNICO.

De la movilizacion del Ejército.

Art. 275. En caso de guerra ó alteracion del órden público se podrá aumentar la fuerza del Ejército, llamando á las armas á los individuos que por exceder de la fuerza consignada en el presupuesto se hallen con licencia ilimitada, á los reclutas disponibles y á los soldados de la reserva.

Art. 276. Este llamamiento ó movilizacion será total ó parcial, y se determinará en cada caso segun la importancia que á juicio del Gobierno tengan los acontecimientos que motiven la medida.

Art. 277. Cuando se haga parcialmente, se llamará:

- 1.º A los pertenecientes á cuerpos activos que se hallen con licencia ilimitada por exceder de la fuerza de presupuesto.
- 2.º A los reclutas disponibles en el número que se fija, empezando por los mas modernos, y cuidando siempre de que se llamen contingentes completos de cada reemplazo.
- 3.º A los individuos de la reserva, tambien por contingentes completos de cada reemplazo, y empezando asimismo por los mas modernos.

Art. 278. En el primer caso, ó sea el de ser llamados los que se hallen con licencia ilimitada, podrá ordenarse la incorporacion directa á los cuerpos á que pertenecen, ó la concentracion en las capitales de las reservas á que estén adscritos, ó en puntos que se les señale al efecto, desde los cuales serán conducidos á sus cuerpos ó destinados á otros del distrito en que se encuentren, segun lo exijan las circunstancias.

Art. 279. En el caso de ser llamados los reclutas disponibles, se reconcentrarán en las expresadas capitales de reserva ó puntos que se designen, y desde ellos serán destinados á cuerpos activos ó á formar nuevos batallones.

Art. 280. Si la movilizacion fuera total, se llamará á todos los individuos que se hallen en sus hogares en las tres situaciones dichas, reuniéndolos en la capitalidad de los cuadros de reserva de infanteria ó en la de la provincia, segun previamente se determine por el Gobierno; y así que se haya verificado la concentracion, se procederá como se previene en los artículos siguientes.

Art. 281. Los individuos que se hallen con licencia temporal ó ilimitada pertenecientes

á cuerpos activos se incorporarán á estos desde luego, ó serán alta en los mas inmediatos á los puntos en que haya tenido lugar la reunión, si así fuese necesario.

Art. 282. Los reclutas disponibles serán destinados á los cuerpos del Ejército activo para aumentar su fuerza efectiva al pie de guerra; y una vez hecho esto, se cubrirán las compañías de depósito de los regimientos de línea de que trata el art. 17 del Real decreto orgánico de 27 de Julio de 1877, con las que se podrán formar los terceros batallones de dichos regimientos.

Art. 283. Los cuadros de reserva formarán batallones naturales con la fuerza perteneciente á ellos por haber servido cuatro años en activo, procediendo á dar instrucción á las que habiendo servido como reclutas disponibles no la hayan recibido ó la tengan incompleta.

Estos batallones podrán, si se creyese conveniente, destinarse en el número que sea necesario como cuartos batallones ó de depósito de los regimientos de línea.

Art. 284. De los que se halle con licencia limitada y en las reservas pertenecientes al arma de Caballería se harán cargo los cuadros de reserva de dicha arma para los efectos que según el caso se les ordene.

Art. 285. Los individuos de la reserva procedentes de Artillería é Ingenieros, Administración y Sanidad militar se incorporarán á sus respectivas precedencias según se ordene; y si dichos cuerpos ó el arma de Caballería necesitasen mas fuerza, la tomarán de los reclutas disponibles, dándose instrucciones al efecto en cada caso.

Art. 286. Cuando lo exijan las circunstancias podrá el Gobierno disponer que la fuerza de los cuerpos activos se aumente y complete con la ya instruida de las reservas mas inmediatas, para que al abrigo de estos cuerpos, compuestos en su totalidad de fuerza veterana, se pueda dar tanta instrucción que les falte á los reclutas disponibles y á los de la reserva que carezcan de ella por no haber servido en cuerpos activos.

Esta disposición solo se podrá aplicar en los casos en que la movilización del Ejército sea total.

Art. 287. En los casos de concentración los cuadros de reserva serán otros tantos depósitos ó centros destinados á activar la instrucción y organización de la fuerza que se vaya reuniendo.

Art. 288. Cuando un batallón de reserva salga de su habitual residencia, las compañías de depósito que se crearan con arreglo al art. 23 del Real decreto de 27 de Julio de 1877 se encargaran de la mas inmediata incorporación de los individuos que quedan rezagados, así como de la instrucción de los que no la tengan, y de cuantas medidas les sean tan oportuno.

Art. 289. Todas las Autoridades militares y muy particularmente los Jefes y Oficiales de la reserva y de la Guardia civil, cooperarán con el mayor celo á que cuando se ordene una movilización se lleve á cabo con la mayor prontitud, dando puntual cumplimiento á cuanto se ordena para tales casos en los capítulos II y III del título III y I de IV de este reglamento.

También cooperarán á esta operación las Autoridades civiles y los alcaldes de los pueblos, secundando las disposiciones del Gobierno en bien del servicio.

TITULO VII.

CAPITULO UNICO.

Ventajas otorgadas á los mozos que cumplan con la obligación del servicio militar.

Art. 290. Los individuos que obtengan su licencia con buenas notas y acrediten capacidad suficiente serán preferidos, con arreglo al artículo 3.º de la ley de 3 de Julio de 1876, para los destinos siguientes: peones camineros, carteros y peatones ó conductores de la correspondencia pública, celadores y ordenanzas de Telégrafos, guardas ó sobreguardas de montes, individuos de los Resguardos de tabaco, y Administradores de la Loterías, Alcaldes de los carceles del distrito judicial, vigilantes ó celadores de los ferrocarriles, ordenanzas, porteros y cualesquiera otros dependientes de las oficinas del Estado, Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales.

Art. 291. Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior los que se hallen físicamente imposibilitados para el servicio á que hayan de ser destinados, ó no reúnan las condiciones de capacidad que exija la legislación especial del ramo respectivo.

En igualdad de circunstancias se preferirá para aquellos á los que tengan consignado en su licencia la nota de beneméritos de la Patria.

Art. 292. Las viudas de individuos de la clase de tropa muertos en campaña, á falta de estas hijas, y en último término las hermanas de los mismos individuos según el art. 4.º de la misma ley de 3 de Julio de 1876, tendrán derecho de preferencia sobre cualesquier otras personas á desempeñar las expensas juradas de tabacos y las Administraciones subalternas de Loterías, siempre que acrediten buena conducta y reúnan los requisitos que exigen los reglamentos ó Ordenanzas de dichas Rentas.

Art. 293. Las Autoridades militares, los Jefes, Oficiales de las reservas ó de cualquier otra arma, y asimismo las Autoridades civiles procurarán siempre que les sea posible dar á los

individuos licenciados del Ejército, á los pertenecientes á la reserva, á los que se hallen con licencia ilimitada y á los reclutas disponibles, preferencia á toda clase de personas para emplearlas según su oficio en los trabajos ó ocupaciones que tengan á su cargo, como por ejemplo: los Ingenieros, en obras de fortificación ó edificación militares; los artilleros, en los parques, maestranzas ó fabricas; los de Administración, en las factorías de pan y depósitos de utensilio; los de Sanidad, en los hospitales, etc.

Madrid 2 de diciembre de 1878. — Aprobado por S. M. — Francisco de Ceballos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

El Excmo. señor ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al gobernador de la provincia de Guadalajara lo siguiente:

«Con motivo de la comunicacion de V. S. de 10 de octubre último, exponiendo las dificultades que se le presentan para activar la rendicion de cuentas municipales, y consultando al propio tiempo si despues de emplear los medios de conminacion ó imposicion de multas contra los ayuntamientos que se resistan á formularlas podrá nombrar comisionados que lo verifiquen de oficio y á costa de los morosos;

Visto el art. 8.º del reglamento para el régimen de las comisiones de examen de cuentas municipales aprobado por Real orden de 10 de julio de 1861;

Visto el párrafo octavo, art. 11 de la ley para el gobierno de las provincias de 25 de setiembre de 1863;

Vistos los artículos 168 y 169 del reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865, aplicables por analogia al asunto de que se trata:

Y considerando que la rendicion de cuentas municipales constituye uno de los mas importantes servicios de la Administracion pública, siendo necesario llevarlo á cabo con actividad y rectitud, aun cuando en ciertos casos se haga indispensable emplear medidas coercitivas contra las corporaciones ó los individuos que por morosidad ú otra causa le opongan obstinada resistencia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), enterado detenidamente de este asunto, se ha servido resolver:

1.º Que si las excitaciones ordinarias, el requerimiento conminatorio y la imposicion de multa en la proporcion que la ley municipal establece, medios que gradualmente deben ponerse en práctica, no bastan á conseguir oportunamente en determinados pueblos la rendicion de cuentas municipales, estará V. S. en el caso de designar uno de los empleados de la seccion respectiva de ese gobierno civil para que proceda á formarlas de oficio á costa de los individuos que en tiempo hábil hubieran debido presentarlas, consignando en el nombramiento de aquel el sobresueldo diario que estos han de satisfacerle.

2.º Que si por el reducido personal que tiene V. S. dedicado al referido servicio no creyese conveniente comisionar á uno de los empleados del mismo, ni tampoco le fuese posible designar un funcionario de real nombramiento sin dejar desatendidas parentorias obligaciones, despues de hacerlo constar así en el expediente, comisione V. S. á otra persona de reconocida aptitud y digna de su confianza que se encargue de aquellos trabajos, fijando prudencialmente las dietas que en la forma arriba expresada haya de percibir durante el desempeño de su cometido.

3.º Que cuando tenga V. S. necesidad absoluta de nombrar comisionados con el objeto de que se ha hecho mencion, los comunique las instrucciones que juzgue oportunas para que, demostrando en todos sus actos una imparcialidad estricta, pongan tambien en evidencia su laboriosidad y su celo por el servicio público.

Y últimamente, que participe V. S. á este ministerio los nombramientos que haga con el fin expresado y los adelantos que obtenga en la formacion de cuentas municipales.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, y por contestacion á su citada consulta.

De la propia Real orden, comunicada por el expresado señor ministro, lo transcribo á V. S. para que tenga presentes las anteriores disposiciones, siempre que en algun caso fueren aplicables á esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de diciembre de 1878. — El subsecretario, Federico Villalva. — Señor gobernador de la provincia de....

de Santa María del Mar, concluidos los maitines, que será sobre las siete de la tarde, tendrá los acostumbrados ejercicios de la Visita, y el jueves á las once de la mañana la misa del perdón en sufragio de los cortesianos difuntos, que «in pace requiescant».

—Iglesia de Nuestra Señora de la Merced.—Las señoras esclavas de la Virgen de las Mercedes tendrán mañana, día de la Circuncisión del Señor, la acostumbrada Comunión general en su propia capilla, á las ocho de la mañana, con misa y plática preparatoria. Por la tarde, á las seis y media, habrá los ejercicios de costumbre con exposición de Su Divina Majestad, finidos los cuales se reservará y se cantarán los gozos á la Santísima Virgen su Patrona.

—En la parroquial iglesia de San Francisco de Paula mañana la V. O. T. de San Francisco de Asís, por la tarde, á las cinco, tendrá su función de todos los años, con la Corona rezada, una plática después de la cual se cantará un responso, luego el «Veal Creator» y concluirá con la adoración del Niño Jesús repartiéndose los Santos y Virtudes. El jueves, á las nueve de la mañana, se cantará un aniversario en sufragio de los hermanos que han fallecido durante el año.

—La ilustre y venerable Congregación de Nuestra Señora de los Dolores, mañana, á las siete y media, tendrá Comunión general con plática preparatoria.

PARTE COMERCIAL.

BILBAO, 21 DE DICIEMBRE.—Azúcar común. Trashedadas del vapor «Ciudad Condal» ha descargado el «Progreso» 120 cajas en la forma siguiente:

50 blancas primeras de 17 1/4 á 17 1/2 p. ql. v.—20 blanquillo superior de 16 1/4 á 16 1/2 id.

—50 dorado corriente de 14 á 14 1/4 id.

Con esta nueva remesa las existencias son regulares continuando encalmadas, no teniendo noticia de mas venta en la semana que 40 cajas «blanco superior» á 16 3/4 ps. ql. v.; siendo ajenos al pequeño movimiento que tiene lugar los «quebrados regulares» que están en olvido.

Los precios de las antiguas existencias los mismos impresos en nuestra anterior. Manilla.—No decae el favor de este dulce, siendo 60 los sacos colocados en la semana á 43 ps. ql. viz.

Extranjeros.—Realizáronse los barriles que arribó el «Miguel Saenz» á 17 ps. ql. viz. y 2 por 100 de descuento, así como también 50 de los 100 de «pilón molido» de Holanda, recibidos por «Juan Cunningham» á 17 1/4; quedando en primeras manos lo del «Moratino» y «Perseverante» que no piensan ceder á menos precio de 17 1/4.

Refinado.—Nada en este artículo de particular respecto á precio que es el de 61 rs. arroba cast.; y en cuanto á entradas no podemos consignar la de los 50 bocoyes que vienen á flota de «Ville de Bordeaux».

Cortaville.—Las 150 cajas de Holanda que abordaron los vapores «Moratino» y «Perseverante», se han vendido en su mayor parte á 64 rs. arroba cas. y las 200 cajas pendientes de arribo navegan también en el «Ville de Bordeaux».

Bacalao.—Tampoco en la actual semana ha recalado á este puerto cargamento alguno de este pescado, pero pronto llegarán nuevos arribos.

Preveíase habría de sobrevenir ahora la paralización de ventas, sin que quizá se supusiera llegara aqueja al grado que se no a.

En efecto, puede decirse, sin incurrir en exageración, que la salida del artículo para los mercados del interior es nula, y por desgracia para la especulación, la estación próxima no es de las mas propicias para el consumo.

Siguiese cotizando al detall los precios siguientes: No nega 1.ª á 196 rs. 11. 2.ª á 190.—11. 3.ª á 181.—Islandia 1.ª á 192.—11. 2.ª á 181.—Escocia 1.ª á 204.—Ling. de Escocia 1.ª á 190.

Gebada.—No cesan los pedidos de Asturias y Galicia y las existencias en plaza insignificantes, con tirantez en el precio de 28 reales fanega castellana la «mediana» y un real mas la «buena calidad y de peso».

Garbanzos.—Escasean los destinados á los provisionistas y están cada día mas caros en los puntos productores.

Cotizamos: Menudos de 32 á 35 reales fanega viz.—Regulares de 30 á 34 id.—Gordos de 102 á 100 id.—El surtido de los de Castilla abundante y los precios menudos á 9 y 10 reales celemin.—Regulares á 11 y 12 id.—Gordos á 14 y 16 id.

Harinas.—Las ventas de la plaza se reducen á las que motiva el consumo que son muy pocas, pues este se muestra receloso por adquirir compromisos á precios que considera elevados y difícil de sostenerse.

Las primeras, según marcas, fluctúan de 19 1/4 reales arroba á 18 3/4 reales arroba.

Las segundas han perdido algo de su valor, pues hoy las superiores se consiguen fácilmente á 18 3/4 reales arroba.

Las terceras corrientemente se venden las superiores con estimación á 17 reales arroba.

EMBARCACIONES ENTRADAS DESDE EL ANOCHECER DE AYER AL MEDIO DIA DE HOY.

De Palma en 3 días. balandra Rebe.de, de 43 ts., p. M. Roca, con 26,000 kilos algarrobos y salvado á don J. Mata y hermanos.

De Cetta en 13 horas, vapor Adela, de 135 ts., c. don José Pi, con 11 balas hñeza a don Felipe Pujol, 13 buitos leza y quinca a los señores Ferrer hermanos, 37 cajas vino a los señores Mirel y Soler, 9 cajas de oja a don J. M. Cabella, 100 planchas hierro, 25 buitos ferrería a los señores Capdevila y Mas, y otros efectos a varios señores.

De Charleston en 31 días, Corbeta Tercia, de 567 ts., c. don S. Cardona, con 1,570 balas algodón a don P. Comas y Baras.

Alemán. — De Hamburgo y escalas en 15 días, vapor Alert, de 568 ts., c. Sutor, con 23 cajas cristalería a don Felipe Pujol, 31 buitos drogas a don A. Grés, 59 id. id. y 100 sacos fécula a los señores hijos de Viana y Ribas, 16 cajas cristalería a los señores Ferrer hermanos, 59 cascotes de teja, 544 sacos fécula y 40 barricas nitrato a la orden, y otros efectos a varios señores.

Inglés. — De Newcastle en 11 días, vapor Clytie, de 480 ts., c. Miller, con 850 toneladas carbón a la orden.

NOTICIAS DEL INTERIOR.

Madrid 29 de diciembre. — (De «El Imparcial».)

Leemos en «El Tiempo»:

«Para tranquilidad de un colega aficionado a suposiciones aventuradas y extrañezas inverosímiles, debemos repetir que ayer sancionó S. M. la ley de imprenta.»

Esta sí que es inocentada.

Creer que la saga iba a quebrarse precisamente por donde se necesita que esté mas fuerte.

— ¡Poco que le vá a gustar a «El Siglo Futuro» la siguiente coplilla que nos ha saltado a la vista al pasarla por el folletín de «El Tiempo»:

«A un madero coronado
se le llama majestad,
y Alejandro sin corona
fuera un pandido no más.»

¡Cabo Peralta, que te resbalas!

— De una carta de Lima, fecha 21 de noviembre, toma a los siguientes pormenores sobre el asesinato de don Manuel Pardo, presidente del Senado peruano, el día 16 de noviembre, de cuyo suceso ya dimos cuenta a nuestros lectores.

A las dos de la tarde de aquel día llegaba en su carruaje el señor Pardo a la puerta del Senado, donde estaba formada la guardia para hacerle los honores. La guardia se componía de unos doce soldados de infantería del batallón Pichincha, mandados por un capitán Ulloa.

El señor Pardo, acompañado del señor Rivas y de otro amigo, pasó por delante de la guardia e hizo seña con la mano al jefe para que se retirara. Entraba en un corredor estrecho que conduce a la Cámara, cuando el sargento Montoya le disparó su fusil a boca de jarro, penetrándole la bala por debajo de la espalda izquierda y atravesándole el pulmón del mismo lado. El señor Pardo se apoyó convulsivamente en el brazo del señor Rivas, y así anuvo algunos pasos hacia el patio interior, cayendo sobre su piso de mármol. La detonación del fusil atrajo algunos senadores a aquel sitio a presenciar un espectáculo terrible. Después de los primeros momentos de confusión, llamaron a algunos médicos que declararon mortal la herida. La hemorragia que se presentó y que era imposible contener, no dejaba la más ligera esperanza de salvación. Se hizo cuanto era posible y no se le levantó del sitio donde había caído para no empeorar la hemorragia. En las agonías de la muerte se trajo un colchón del cuarto de uno de los porteros, y con mucho cuidado se acostó en él al moribundo.

Después de transcurridos algunos minutos, recibió el señor Pardo el conocimiento, y sus primeras palabras fueron: «Soy mucho — un confesor — mi familia». En seguida preguntó quién era el asesino, y cuando le respondieron que era uno de la guardia, dijo: «¡pobre desgraciado! le perdono». Al haber un poco de cognac, dijo: «ma aboga». Cuando supo que su familia había llegado, añadió que le incorporaran, y pocos momentos antes de morir, dijo: «mi familia la recomiendo al Congreso». Sus últimas palabras fueron: «perdono a todo el mundo, incluso mi asesino». Se le administró la Extrema Unción, y a las tres había dejado de existir. Pocos minutos después fue trasladado el cadáver dentro del Senado, hasta las cinco que se lo llevaron para embalsamarlo.

El doctor Melgar, que se apeó del carruaje después que los señores Pardo y Rivas, viendo que el sargento Montoya hacía fuego al Presidente del Senado, le agarró por el cuello y luchó con él para detenerle. Mientras tanto, los demás individuos de la guardia permanecían impassibles. El sargento, después de una corta lucha, consiguió desasirse de las manos del señor Melgar, y se alejó a todo correr hacia la plazuela de la Inquisición, sin que la guardia tratara de detenerlo; pero el sargento de un cuerpo de guardia de gendarmes le próximo, le persiguió y se apoderó de él. El asesino fué colocado en una habitación del Senado guardándolo dos centinelas.

En la hora que transcurrió entre la perpetración del crimen y la muerte, ocurrieron muchos incidentes. El general Prado, Presidente de la República, fué de los primeros que llegaron al lugar del suceso. Al encontrarse al lado del moribundo, exclamó: «¡Qué vergüenza, que vergüenza!» Extraordinariamente agitado, fué difícil disuadirle de dar la orden para que se ejecutara inmediatamente al asesino. La esposa del asesinado se apresuró a acudir al lado de éste, pero sus amigos no la dejaron acercarse a él hasta que murió. Su hijo mayor, un

joven de 19 años, estuvo arrodillado al lado de su padre hasta que dejó de vivir. Alrededor había grupos de senadores, ministros y amigos, mientras que los médicos agotaban todos los recursos de la ciencia para aliviar los sufrimientos del herido. Tan pronto como llegó la noticia del asesinato al Tribunal Superior, se reunieron sus miembros, y se resolvió empezar sin tardanza los procedimientos judiciales. Los miembros del Tribunal se presentaron en el Senado, llegando después de muerto el señor Pardo.

Ya el Presidente Prado había recobrado la calma, y entrado en el despacho del secretario, dispuso que toda la guardia fuese relevada, desarmada y presa; que diera la guardia en ambas Cámaras el batallón Ayacucho, y que el cuerpo del coronel Antay se hiciera cargo de los presos. El Presidente de la República, pálido y silencioso, se movió del Senado hasta después de hecho el relevo de la guardia. Presenció el mismo la prisión de los soldados, inmóviles testigos del asesinato. Después salió el Presidente para el cuartel de la gendarmería y preguntó por el sargento que había sujetado al asesino. Cuando se le presentó éste, le dijo: «Sargento Ballada esta Vd. ascendido al grado de subteniente.»

El Presidente fué después a la Cámara de diputados y allí conferenció con el señor Carrillo, Presidente de la misma, y como había fundamento para sospechar que también estaba complicada en el crimen la guardia, dió orden el general Prado de prender a todos sus individuos. Cuando se oyó el disparo que mató al señor Pardo, el sargento de la guardia de la Cámara de diputados salió a la plazuela y disparó su arma. Otros dos o tres soldados le siguieron e hicieron lo mismo. El capitán de la guardia tiró del sable y con él consiguió contener a sus soldados, que estaban en un desorden completo. El sargento fué preso; al cruzar la calle de Zarate quiso una turba rescatarle, pero unos soldados de caballería aieron una carga y dispersaron los grupos.

Aquella misma tarde habló el Presidente con el coronel Laisa del batallón Pichincha, el cual dijo que el sargento Montoya llevaba siete años en el regimiento, y que siempre había observado buena conducta. Melchor Montoya es de origen indio, de mediana estatura y sin pelo de barba. Se dice que ha confesado que el asesinato de don Manuel Prado formaba parte de una conspiración en la cual estaban comprometidos casi todos los sargentos y algunos oficiales del regimiento. Dice que el fué inducido por un sargento llamado Gomez Sanchez, que le ofreció ayudarle a perpetrar el crimen, pero que le abandonó en el momento crítico.

Se han suspendido los arts. 18, 20 y 29 de la Constitución, que son los referentes a los derechos individuales y de reunión.

El día 18 se trasladó con gran pompa el cadáver, ya embalsamado, a la iglesia de Santo Domingo, donde estuvo de cuerpo presente hasta el 21, que fué trasladada a la catedral, donde se celebraron los funerales. Asistió todo el cuerpo diplomático.

—Ayer se hallaban en Granada el duque de la Torre y el general Riquelme.

—En el almacén de máquina de coser, de la compañía Singer, establecido en la calle de la Montaña, notóse ayer que se había cometido un robo, consistente en 4.000 rs., y que parece haberse hecho por el alcantarillado. Los ladrones no pudieron abrir la caja de hierro, que presenta algunas señales de haber intentado violentarla, y solo se llevaron dicha cantidad, que recogieron de algunos supurtes de las mesas.

—Es incesante, según «La Mañana».

Primero. Combatir el propósito acariciado por el señor Cánovas y por los conservadores liberales que acandilla, de dirigir unas elecciones generales que han de venir a fallar sobre su política y sus actos de gobierno.

Segundo. Indicar y sostener la conveniencia de la inmediata disolución de las Cortes, para que no sufra el prestigio de la Corona y pueda hallar facilidades en la solución de la crisis política que aquel acto ha de provocar y para que los partidos puedan contribuir a esa solución.

Tercero. Considerar como de gran inmoralidad política y de censurable polaquismo el propósito de realizar una modificación ministerial dentro de breves días, cuando al poco tiempo ha de plantearse y resolverse forzosamente un problema que ha de provocar un cambio político o una modificación mas profunda en el Gabinete; y

Cuarto. Denunciar uno y otro día infracciones constitucionales y evidenciarlas de modo incontestable en el Parlamento y en la prensa; presentar mixtificadas todas los derechos constitucionales; desordenada la Administración; sin castigo grave hechos que a la gestión administrativa interesan; el contribuyente agobiado por los impuestos y por los abusos en la recaudación; el país anheloso de protección y clamando contra las arbitrariedades gubernativas y la influencia dominadora del caciquismo.

Parece imposible que viendo tan claro, alimenten todavía los constitucionales cierta clase de esperanzas.

—Tiene la palabra «El Tiempo».

«En cierta ocasión se trataba de la herencia de un tío a quien se creía difunto.

«Los sobrinos empezaron por hacer investigaciones sobre la cuantía de sus bienes, eligiendo entre ellos a una sus respectivas preferencias.

«Quién optaba por una casa, quién por una viña, quién por...

«Pero no cuidaron de adquirir la partida de defunción del causa-habiente, y cuando pretendieron formalizar el reparto, compareció éste sano y robusto, poniendo impedimento a la adjudicación.

«Constitucionales y centralistas deben convencerse de que goza de buena salud el «causa-habiente.»

En esto los ministeriales son mas afortunados que los constitucionales y los centralistas, porque han conseguido formalizar el reparto y tomar posesion de la herencia.

Pero en lo demas, les sucederá lo mismo: el tio vive; está bueno; aparecerá por ahí cuando menos se piense, y se quedarán sin la casa y... sin la viña.

—Presúmese que hasta bien entrado el próximo mes de enero no se promulgará la ley de imprenta, cuyo decreto aun no ha sido llevado, que sepamos, á la firma de S. M. el Rey.

—Entre los acuerdos tomados el viernes en la numerosa reunion de propietarios de la huerta de Valencia, de cuya actitud decidida en vista de la resistencia de los colonos á pagar los arrendamientos hemos dado noticia, figura el nombramiento de una comision para que pida á las autoridades seguridad para el propietario y libertad para el colono, planteándose desde luego la ley sobre secuestros, á fin de juzgar por ella á los que con el incendio, amenazas y otros medios criminales sostienen la mal llamada huelga.

Los propietarios resolvieron llevar la accion individual hasta el último termino, siempre que las autoridades garanticen la seguridad de unos y otros, y en caso negativo, tendrán que adoptar aquellos una resolucion enérgica. Parece que ya están presos dos labradores hermanos que se han distinguido por su actitud resistente.

—Leemos en «El Diario Español».

«Horroriza la lectura del telegrama de Méjico participando que 80 personas han sido ahorcadas por complicidad en una tentativa de insurreccion.»

Segun la teoria de «El Tiempo» de que los liberales deben morir en el suplicio, como Pórlie, con tal que mueran cristianamente, no tiene nada de horrible el telegrama de Méjico á que se refiere «El Diario Español.»

Antes es un cuadro edificante.

—«El Tiempo» quiere que los liberales hagan política á lo Padilla y lo Pórlie en vida, peleando como buenos caballeros, y en el suplicio, muriendo como buenos cristianos.

Muchas gracias por la buena intencion.

Pero esperamos á que los amigos de «El Tiempo» nos den el ejemplo.

(De «La Correspondencia de España.»)

Es inexacto cuanto se ha dicho hasta ahora de las candidaturas que se presentarán para cubrir las vacantes que existen en la junta directiva del Ateneo de Madrid. Lo único cierto es que habrá lucha empuñada, y que la votacion será reñida entre candidatos mercedores todos del puesto honorífico para que se les designa.

Parece segura la reeleccion del señor Moreno Nieto como presidente. Se presenta tambien para el mismo cargo la candidatura del señor Canalejas (don Francisco).

Tambien parece segura la eleccion del señor Pedregal para consiliario, y tambien se presenta para la misma vacante al señor Canalejas (don José).

—Leemos en su periodico:

«Segun indicó en la vista sobre recurso de casacion el defensor de Juan Oliva, este ha intentado suicidarse en el calabozo donde se encuentra recluido, y manifiesta una gran repugnancia á los esfuerzos que por él hace la defensa.»

—Ochenta y dos han sido los proyectos de ley elaborados en la legislatura de 1878.

Desde el 10 de enero hasta el 23 de diciembre, el Congreso ha celebrado 162 sesiones, 6 en la legislatura extraordinaria que se abrió el día 10 y terminó el 23 de enero, y 156 en los dos periodos de la legislatura ordinaria que comprenden, el primero desde el día 15 de febrero al 24 julio, y el segundo desde el día 30 de octubre al 23 de diciembre. Las Cortes, por consiguiente, han estado reunidas 7 meses en el año de 1878, doble tiempo del que han exigido todas las constituciones vigentes en España.

—Mañana lunes se reunirá en el Congreso, con asistencia del gobierno, la comision mixta de senadores y diputados encargada de redactar las bases de un proyecto para el fomento de las obras públicas. El dictámen sobre canales de riego dará lugar á debate, pues son varios los votos particulares formulados.

TELEGRAMAS COMERCIALES COMUNICADOS POR LOS SEÑORES CANABELL Y VILLAVIEJA.

Liverpool 30 diciembre.—Ventas de algodón, 10,000 balas.—Precios muy firmes. Alza del sábado 1/16 á 1/8.

New-York 28.—Algodon, 9 1/2.—Oro, 100.—Arribos, 26,000 balas en 6 días.

Barcelona.—Redaccion y Administracion de EL TELÉFONO, San Pablo, 44. 2.
Sucursal, plaza Real, 7. bajo.

—Imprenta de los Sucesores de N. Ramirez y C.^a